



Ciudad de México a 29 de noviembre de 2019
CCDMX/DJEGM/107/2019

ASUNTO: INSCRIPCIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

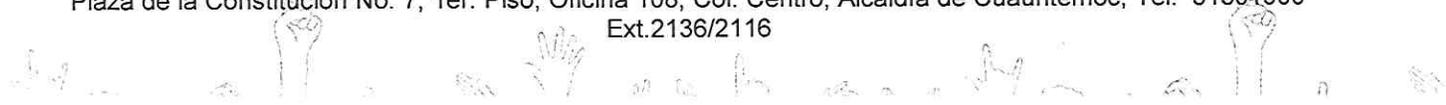
LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 5, fracción I, 99 fracción II, 100, fracciones I y II y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA CORDIAL Y RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES LOCALES A REALIZAR LOS AJUSTES RAZONABLES EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR QUE SEA ACCESIBLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES**, para que se inscriba en el orden del día de la sesión que tendrá lugar el día martes 03 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00010665
FECHA: 29/11/2019
HORA: 16:28
RECIBO: LCS





**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE. –**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5, fracción I, 99 fracción II, 100, fracciones I y II, y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA CORDIAL Y RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES LOCALES A REALIZAR LOS AJUSTES RAZONABLES EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR QUE SEA ACCESIBLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El derecho a la información pública se entiende como *“el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso”*.¹
2. El reconocimiento del acceso a la información como un derecho humano implica que el Estado trabaje a fin de que todos los obstáculos que dificulten o impidan a cualquier persona acceder a la información gubernamental sean eliminados.

¹

<http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-acceso-a-la-informaci%C3%B3n-p%C3%BAblica.html>





Asimismo, se tiene que trabajar en políticas públicas y acciones específicas que garanticen este derecho a todas las personas, sin importar la población a la que pertenezcan o si tienen algún tipo de discapacidad.

3. A partir de que nuestro país adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se han incorporado de manera paulatina los derechos de las poblaciones con discapacidad en nuestro marco jurídico; al igual que los conceptos de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal, con los cuales se busca que desde el ámbito público se reconozcan las prácticas sistemáticas de discriminación y se orienten acciones para superarlas.
4. El internet es una herramienta primordial para que las personas puedan buscar información y acceder a bienes y servicios que les ayuden en su día a día.

En este sentido los principios de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal, desde el punto de vista del internet, se han convertido en una herramienta para superar poco a poco las barreras a las que se enfrentan las personas que viven con alguna discapacidad.

5. En la **Guía para la Acción Pública**, “Los sitios web accesibles: una herramienta para el acceso a la información y a la interacción en condiciones de igualdad”², publicada en 2011 por el entonces IFAI, ahora INAI, y el CONAPRED, mencionan que un sitio web accesible es el que se presenta con elementos que facilitan a todas las personas el acceso y el uso de la información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes hagan uso de ella.

También indican que a través de este tipo de sitios accesibles, se pone al alcance de todas las personas los beneficios de internet, logrando la inclusión de las personas que tienen una o más tipos de discapacidad: visual, auditiva, física, intelectual, cognitiva, neurológica o del habla; y también de las personas mayores que han visto disminuidas sus capacidades a consecuencia de su edad y condiciones de salud.

6. Se creó una nueva dirección web que permitió cumplir con las obligaciones de transparencia que tiene el Congreso como sujeto obligado.

² https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-Web-OK-Accss.pdf





7. La Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo 29, inciso A, numeral 4 que: *“El Congreso de la Ciudad de México se regirá por **los principios de parlamento abierto**. Las y los diputados establecerán los mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.”*
8. El 22 de septiembre de 2014 el Congreso de la Unión emitió la **“Declaración del lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto”**, misma que fue una iniciativa integrada y firmada por las Mesas Directivas del Congreso de la Unión, el Organismo Autónomo Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la transparencia³.

La Declaración establece las bases para la colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil y los órganos del Congreso para la elaboración de ejes de acción, metodología y programación a largo plazo de actividades del Parlamento Abierto.

9. La **Alianza para el Parlamento Abierto (APA)** es un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales, cuyo objetivo es lograr que las 34 instituciones legislativas en México cumplan con los principios y acciones de un parlamento abierto.⁴

Dichos principios de Parlamento Abierto en México son:

- ◆ **1. Derecho a la Información.** Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.
- ◆ **2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.** Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control

³ Declaración del lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto”,
http://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/eventos/docs/Declaracion_220914.pdf

⁴ <https://www.parlamentoabierto.mx/principios/>

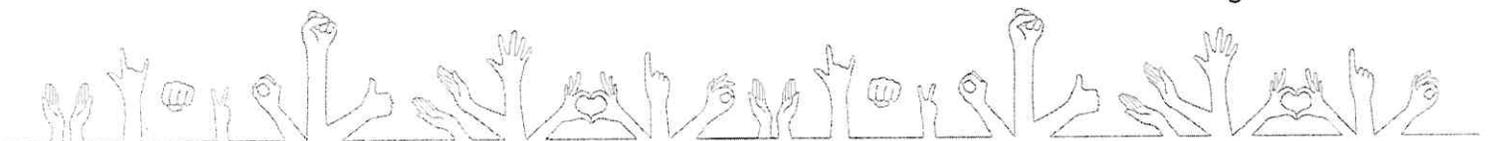




realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.

- ◆ **3. Información parlamentaria.** Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.
- ◆ **4. Información presupuestal y administrativa.** Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.
- ◆ **5. Información sobre legisladores y servidores públicos.** Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.
- ◆ **6. Información histórica.** Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.
- ◆ **7. Datos abiertos y no propietario.** Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.
- ◆ **8. Accesibilidad y difusión.** Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.
- ◆ **9. Conflictos de interés.** Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguren la conducta ética de los representantes.
- ◆ **10. Legislan a favor del gobierno abierto.** Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

8





I LEGISLATURA



10. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dio a conocer el **“Informe respecto de la Primera Evaluación Vinculante 2019”**, publicado el 07 de agosto de 2019; en él se menciona que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) realizó la **Primera Evaluación Vinculante 2019**, en el periodo **enero-junio del año en curso**, en la que participaron 146 sujetos obligados, que hasta el 31 de diciembre de 2018 conformaban el Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

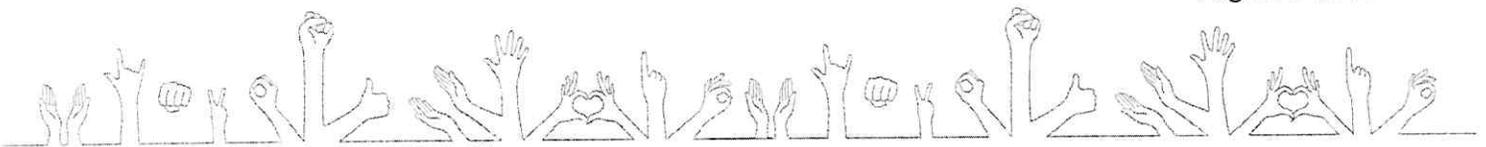
En esta evaluación se verificó que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en los portales de internet de los sujetos obligados, estuviera completa y actualizada al ejercicio 2018.

De acuerdo con los resultados de dicha evaluación, durante 2018 fue el Poder Judicial el mejor calificado, con un 96.4 %; seguido del Poder Ejecutivo con 80.13 %; en tercer lugar se ubicaron los partidos políticos con un 64.89 %; las Alcaldías registraron un 63.09 % de cumplimiento; mientras que en último lugar aparece el **Congreso de la Ciudad de México con un 61.71 %**.⁵

11. Al día de hoy la página del Congreso de la Ciudad de México, cuenta con la mayoría de la información que como sujeto obligado le corresponde, sin embargo, no cuenta con las medidas de accesibilidad necesarias que garanticen a las personas con discapacidad y mayores el derecho a acceder en igualdad de condiciones a sus contenidos y la información publicada, como sucede con el resto de la población.
12. A nivel mundial, según los cálculos presentados por organismos internacionales como el Banco Mundial, para 2019 existe en el mundo alrededor de 1,000 millones de personas con alguna discapacidad, lo que representa el 15 % de la población total.⁶
13. De acuerdo con la **“Información sobre Discapacidad en México”**, publicada en diciembre de 2017 por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, “se calcula que más de

⁵ <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1uW9iVRcyp48UQ1dFfLv5iLRo5KCjROB>.

⁶ <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability>



mil millones de personas —es decir, un 15% de la población mundial— viven con discapacidad en alguna forma⁷

14. La **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014** (ENADID), elaborada por el INEGI, arrojó como resultados que en México se estima en 7.1 millones el número de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente el 6 % de la población total.⁸

De acuerdo con otros datos arrojados por la misma encuesta, el 6.4 % de la población total del país reportó tener alguna discapacidad, es decir, 7.65 millones de personas. De estas personas, el 52.1 % tenían 60 años o más de edad, lo que equivale a 3.98 millones de personas.⁹

15. En México de cada 100 personas con discapacidad, mayores de 15 años, sólo 40 participan en actividades económicas, en comparación de las personas que no presentan limitaciones o discapacidades (70 de cada 100).¹⁰

16. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que esta población tiene derecho a acceder en igualdad de condiciones a la información, incluidos los sistemas y nuevas tecnologías de la comunicación.

En el ámbito internacional esta exigencia ha sido promovida por expertos en tecnologías de la información, organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de los derechos humanos, organismos internacionales y gobiernos de distintos países.

17. La Organización de las Naciones Unidas convocó a la **Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información**¹¹ (Ginebra 2003-Túnez 2005), en ella se adoptaron documentos que reconocen la necesidad de hacer accesibles las tecnologías de la información y comunicación a todas las personas, subrayando la importancia que tienen los Estados para que se cumpla este propósito.

⁷<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novidades/Carpeta-Informativa.-Informacion-sobre-discapacidad-en-Mexico>

⁸ *Ibidem*, p. 11.

⁹<https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/diagnostico-sobre-la-situacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-mexico?idiom=es>

¹⁰

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Personas-con-discapacidad-el-grupo-mas-discriminado-en-Mexico--20190107-0049.html>

¹¹ <https://www.oei.es/historico/revistactsi/numero6/documentos01.htm>





18. Finalmente la **Agenda 2030** para el Desarrollo Sostenible, que está compuesta por **17 Objetivos y 169 metas**, hace referencia en varios de sus postulados a temas que tienen que ver con el derecho a la información y el acceso a ella; en específico:

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible; y fomentar la innovación.

Meta 9.c. Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.

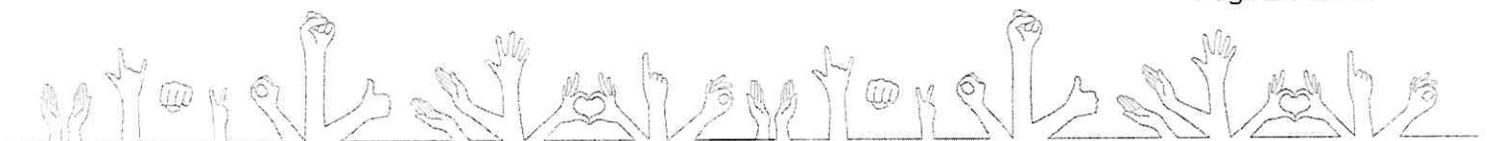
Objetivo 10: Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

Meta 10.2. Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Meta 10.3. Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles Instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Meta 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales





PROBLEMÁTICA PLANTEADA

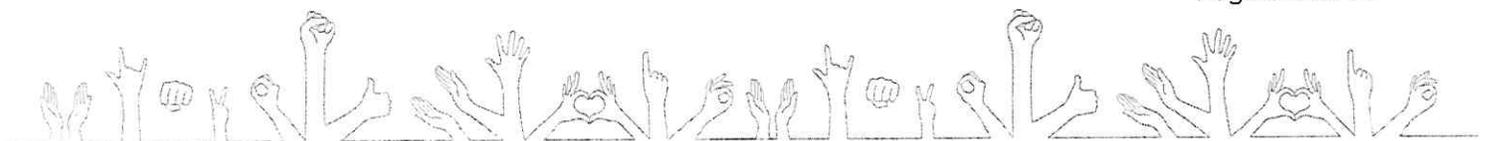
A partir de 2019, y como parte de ese proceso de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el Congreso de la Ciudad de México cuenta con una página de internet con nuevos diseños, contenidos y formas de encontrar la información que requiere la ciudadanía. Sin embargo, no tiene las condiciones técnicas y de accesibilidad necesarias para poder ser utilizadas por personas con discapacidad. Examinando la página, no se encuentra ninguna referencia en favor de este sector de la población, para que puedan utilizar el sitio web y acceder a la información presentada en el sitio web; y que constituye uno de sus derechos humanos.

Lo anterior es un grave problema en virtud de que el Congreso de la Ciudad de México debe ser un referente a nivel nacional en la aplicación de medidas que garanticen a las personas con discapacidad el acceso y disfrute pleno de sus Derechos Humanos, que incluyen el derecho a la Información y a la accesibilidad.

CONSIDERACIONES

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por nuestro país, establece en su artículo 9 el tema de accesibilidad, en el refiere que: ***“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.”***

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 1, que:





I LEGISLATURA



Artículo 1.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En ese sentido establece también que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.¹²

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), establece que la accesibilidad de la información contenida en internet (diseños, programación y contenidos) es un derecho humano para las personas con discapacidad. De acuerdo a Hear Colors, sitio que avala los estándares internacionales de accesibilidad web indica que “La accesibilidad web garantiza que personas con discapacidad puedan acceder al contenido de internet, para informarse y comunicarse a través de este medio digital. La accesibilidad a dicho contenido es un derecho humano.”¹³



De acuerdo con el **artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**¹⁴, existen cuatro tipos básicos de discapacidad y son:

I.a IX...

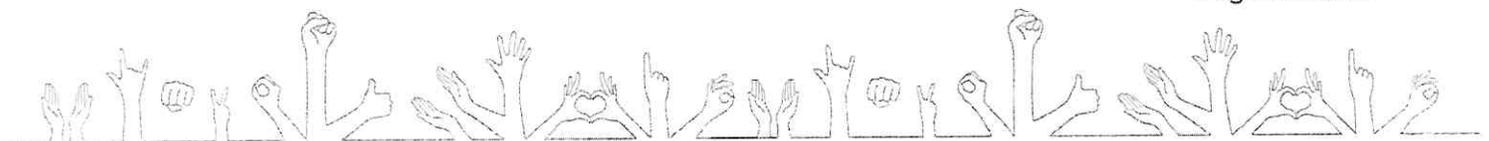
X. **Discapacidad física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras

¹² http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1_090819.pdf

¹³ https://www.hearcolors.com.mx/SelloAccesibilidad.php?num_cte=C3N4A7CF

¹⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf





que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

XIV. a XXXIV...

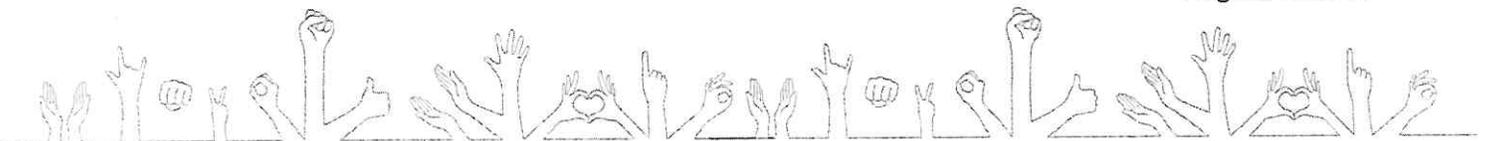
En el mismo ordenamiento, pero en su artículo 4, se establece lo siguiente: “Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad”.

Más adelante, en su artículo 32, la misma ley dicta que: “Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

Artículo 32.

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los





nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet...

III. a IV...

La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, en su artículo 9, fracción XXII Bis, indica que se considera discriminación a la falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

La misma normatividad, en su artículo 15, indica la obligación de los poderes federales de establecer medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en favor de todas las personas para garantizar plena igualdad y el ejercicio de sus derechos.

Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. a V...

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;¹⁶

VII. a VIII...

México está obligado a seguir los lineamientos establecidos por los Tratados Internacionales a los que pertenece, como la **Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, que en su Artículo 9, incisos "g" y "h", establecen que los Estados están obligados a:

a). a f)...

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

¹⁵ http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

¹⁶ http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/262_210618.pdf





h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 11, inciso G, establece que:

A. a F...

G. 1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

H. a P...

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en su artículo 6, fracción XXXIV, establece que es una conducta discriminatoria: *Condicionar, impedir o negar la accesibilidad a la información, comunicación y atención a las personas con discapacidad en instancias y servicios públicos.*

En el artículo 18 de esta Ley, se establece las medidas que habrán de establecer las entidades públicas para garantizar el derecho al acceso a los medios de comunicación de las personas con discapacidad, en concreto, en la fracción IV se indica la obligación de promover la accesibilidad de información y comunicación con los formatos que cumplan esta característica.

La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en su artículo 5, establece como acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, entre otras:

Artículo 5.

I. a III...





IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones;

V...

En el artículo 18 del mismo ordenamiento se establecen las obligaciones de la persona titular del DIF de la Ciudad de México y son, entre otras:

Fracción VII. *Instrumentar programas y actividades institucionales, trámites y/o servicios encaminadas a promover la evolución de ajustes razonables, la autonomía, la accesibilidad, la inclusión y acceso a la información, entre otras, con la participación de instancias públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales; de organizaciones de la sociedad civil, academia, ciudadanía y entes de gobierno local y/o federal.*¹⁷

La Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, en su artículo 3 establece que se deberán hacer los diseños y ajustes necesarios para que las personas con discapacidad ejerzan plenamente sus derechos y disfruten los servicios ofrecidos por el Gobierno de la Ciudad de México:

Artículo 3.

I. a VIII...

IX. Diseño Universal.- Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten¹⁸

En este particular, la frase "ayudas técnicas" no establece obligatoriedad de realizar los ajustes necesarios y razonables para que las personas con discapacidad puedan acceder a los servicios brindados por el Gobierno de la Ciudad de México y ejercer plenamente sus derechos humanos.

¹⁷ http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66346/31/1/0

¹⁸ http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65938/31/1/0





Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta, cordial y respetuosamente, a la Dirección de Innovación, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a la Unidad de Transparencia y a la Coordinación de Comunicación Social de este Honorable Congreso, para que realicen los ajustes razonables en la página web de esta Soberanía, a fin de garantizar que ésta sea accesible para todas las personas, principalmente para personas con discapacidad y mayores.

SEGUNDO.- El Congreso de Ciudad de México exhorta, cordial y respetuosamente, al Instituto de las Personas con Discapacidad y al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), ambos de la Ciudad de México, a que colaboren con las áreas correspondientes de este Congreso para realizar los ajustes razonables en la página web de esta Soberanía, a fin de garantizar la accesibilidad y que sea incluyente para personas con discapacidad y mayores.

ATENTAMENTE



Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los **03 días** del mes de **diciembre** del **dos mil diecinueve**.

